



**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Montevideo,  7 SEP 2020

**VISTO:** lo dispuesto por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales*, aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014;-----

**RESULTANDO:** I) que el citado artículo establece que *“El conductor de un vehículo que cruce un Puesto de Recaudación sin pagar la Tarifa de Peaje correspondiente, será pasible de la aplicación de una multa por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección Nacional de Vialidad, consistente en el equivalente a quince veces el valor no abonado”*;---

II) que se ha constatado el cruce de peajes de vehículos que han omitido el pago correspondiente, siendo pasibles de la aplicación de multas según indica la citada norma;-----

III) que esta Secretaría de Estado y el Sistema Único de Cobro de Ingresos Vehiculares, SUCIVE, han suscrito un convenio marco cuyo objeto es la realización de acciones conjuntas tendientes a mejorar la fiscalización vehicular y la gestión de la recaudación de ingresos vehiculares, incluyendo tarifas de peajes;-----

**CONSIDERANDO:** conveniente resolver en consecuencia;-----

**ATENTO:** a lo expuesto y a lo dispuesto en el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, concordantes y modificativos;-----

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**RESUELVE:**

**1º.-** Aplíquese, a los vehículos detallados en el siguiente cuadro, las multas

indicadas respectivamente, equivalentes a quince veces el valor del pago omitido por el cruce de peajes, de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 del *Reglamento de cobro de las tarifas de peaje en las rutas nacionales* aprobado por el Decreto N° 229/013 de fecha 7 de agosto de 2013, en la redacción dada por el artículo 2 del Decreto N° 234/014 de fecha 11 de agosto de 2014, por los motivos expuestos en la presente resolución.-----

<b>Matrícula</b>	<b>País</b>	<b>Multa</b>
NVA780	Argentina	\$ 3.450,00
SAR2373	Uruguay	\$ 8.625,00
SBJ9220	Uruguay	\$ 10.350,00

2º.- Las multas serán publicadas en la página web de esta Secretaría de Estado, <http://www.mtop.gub.uy/peajes>, y deberán ser abonadas a través del SUCIVE, a partir de los diez días hábiles siguientes a su publicación.-----

3º.- Comuníquese a la Corporación Vial del Uruguay S.A. para su conocimiento y gestión de cobro a través de SUCIVE, publíquese en la página web del Ministerio, y pase a la Dirección Nacional de Vialidad con destino a la División Gestión Administrativo Financiero Contable - Departamento Secretaría General. Oportunamente, archívese.-----



LUIS ALBERTO HEBER  
Ministro de Transporte y Obras Públicas